



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPERENKA
Demandado	Eduardo José López Barreto
Radicado	05001-40-03-013-2019-00907-00
Auto	Interlocutorio N° 1262
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

En atención a los memoriales precedentes allegados por parte demandante, el Despacho dispone:

Se incorpora al expediente comunicación en la que la apoderada informa que notificará al demandado en nueva dirección: Barrio Villa Andrea MZ A LT 1 Cartagena, Barrio Villa Andrea MZ A LT 1 Turbaco (Bolívar) y en la dirección electrónica **ingenierolopez7@hotmail.com**, esta última además aportada por la EPS Salud Total a folio 32 del expediente.

Así entonces, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Eduardo José López Barreto** en su dirección electrónica (aportada por la EPS Salud Total folio 32 del cuaderno principal), a partir del 03 de septiembre 2020, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (31 de agosto de 2010), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito COOPERENKA** en contra de **Eduardo José López Barreto**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (folio 19 y vuelto del cuaderno 1).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$100.000.

Sexto. No se hace necesario oficiar al cajero pagador de **Akita Motos** para que continúe realizando las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en atención a su respuesta allegada al expediente el 24 de octubre de 2019 (folio 6 del cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 220. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

A.

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc073c8ce9df7467090ac7d0744a66a7a5bcfb7c7e118ae912f6d06763cfef74

Documento generado en 04/11/2020 09:16:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**